

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 415
PROCESO: V. INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: NICOLAS ROA MORALES
DEMANDADO: KLAUS MOSBLECH
RADICADO: 171743184001-2019-00093-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez informando que no obra en el expediente constancia de que se haya efectuado la notificación personal del demandado, toda vez que la parte demandante fue requerida por auto del 23 de febrero de 2021, la cual se mantuvo silente al trámite. Sírvasse proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchina - Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **V. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** iniciado por **NICOLAS ROA MORALES** y en contra del señor **KLAUS MOSBLECH**, se tiene que por auto del 23 de febrero de 2021 se requirio a la parte demandante para que adelantara las gestiones de notificación del aquí demandando Klaus Mosblech; sin embargo, a la fecha no obra prueba, constancia o pronunciamiento al respecto por parte de la demandante.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, agote las diligencias de notificación de del aquí demandado, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Además, se le indica a la misma que dicha notificación debe hacerse conforme los lineamientos establecidos por el Decreto

806 de 2020 artículo 8, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo.

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos, así como de la comunicación de términos -también cotejada-, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para la respectiva contestación.

Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho, para que si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta célula Judicial se encuentran trabajando desde su lugar de residencia y de manera excepcional desde el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ